

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso No. 2018-00134-00
Auto Interlocutorio No. 271

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se observa de las actuaciones que la demanda se reformó por auto de fecha 11 de septiembre de 2020 para desvincular a la demandada sociedad VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.S., y en su lugar, VINCULAR a la sociedad VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.

Así las cosas, figuran como demandado la sociedad vinculada, el señor ALCIDES ALBERTO FRANCO TRUJILLO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., estando notificada esta última del auto admisorio de la demanda como de su reforma y obran las respectivas contestaciones; no obstante, no obra diligencia de notificación de los demandados restantes para el impulso del proceso que debe ser surtida por la parte interesada.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que un término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, notifique a la sociedad VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y al señor ALCIDES ALBERTO FRANCO TRUJILLO del auto que admite reforma de la demanda, so pena de tener por desistida la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84a2351420128fb593b05312423cd702dae17fd1c660fa0fcf7537183090e293

Documento generado en 12/03/2021 03:08:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**